

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2018-00069-00.

Confrontado el libelo ejecutivo de la referencia y sus anexos con los requisitos que prevé el artículo 82 del Código General del Proceso, se advierten las siguientes falencias:

- 1) No se allega el título base de la ejecución, así como los demás documentos que se relacionan como pruebas.
- 2) En las pretensiones ha individualizarse los instalamentos a que se contrae la misma, si en cuenta se tiene que se pide el pago de intereses.
- 3) Asimismo, discriminar el valor de cada uno de los valores que corresponden a los gastos especificados en las facturas.

En consecuencia, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, so pena de rechazo, canon 90 Código General del Proceso.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 C. G. P.).

Se reconoce a la doctora Judith Otalora Reyes, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 37.941.298 y portadora de la T.P. 117.440 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de Mariana Carolina Arenas Cala en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befb08c196b5f1b6a7404dc70f0d2d852d62af37b971f69c5c0633dfb441efdc**

Documento generado en 11/07/2022 12:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>